

Consultas Realizadas

Licitación 488008 - Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Circuito Cerrado CCTV, Red Informática y Fibra Óptica - Contrato Abierto - Plurianual

Consulta 1 - Consulta aclaratoria y solicitud de modificación respecto a la capacidad técnica del personal

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026
En relación a los Requisitos de Capacidad Técnica y su respectiva Observación, se exige que los técnicos requeridos formen parte del plantel de funcionarios permanentes del oferente con por lo menos 12 (doce) meses de antigüedad en IPS: Solicitamos a la Entidad Convocante aclarar el sustento técnico que motiva la exigencia de 12 meses de antigüedad previa en la nómina de IPS para el personal asignado. La idoneidad para la ejecución de los trabajos queda plenamente respaldada por la experiencia demostrable de la empresa, la presentación de las Declaraciones Juradas de cumplimiento, los currículums del personal y las certificaciones vigentes emitidas por los fabricantes de las marcas ofertadas. Con base en los antecedentes e historial de criterios emanados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), donde se ha señalado que requerir antigüedad mínima en planilla de seguridad social constituye un requisito de evaluación excesivo y restrictivo que atenta contra los principios de libre concurrencia e igualdad de oportunidades, solicitamos la supresión de la exigencia de 12 meses de antigüedad previa en IPS y la apertura a distintas modalidades de vinculación legal. Eso limita a Unipersonales y Profesionales Independientes: Exigir estar en IPS excluye injustificadamente a las Empresas Unipersonales e instaladores independientes habilitados por la Ley Nº 5424/15, cuyo titular o personal técnico puede prestar servicios bajo la modalidad de contratación de servicios profesionales o mediante facturación legal. En las sociedades comerciales (S.A., S.R.L., etc.), es habitual que los propios socios, directores o accionistas sean profesionales calificados que ejecutan o supervisan las tareas técnicas sin estar en relación de dependencia laboral bajo el régimen general de IPS. La exigencia impide la incorporación de técnicos especializados contratados bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales para el proyecto específico, a pesar de contar con todas las certificaciones de fabricante requeridas.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-10-2026
Se aclara que, la exigencia de que los técnicos formen parte del plantel permanente del oferente con al menos 12 meses de antigüedad en IPS, se fundamenta en la naturaleza crítica, continua y compleja del servicio, cuyo plazo de ejecución es de 24 meses y cuyo objeto abarca la instalación y mantenimiento correctivo de cableado estructurado y sistemas de CCTV, incluyendo fibra óptica, en un predio institucional de gran extensión y con una topología de red compleja. La institución depende directamente de estas conexiones para la operatividad de sus oficinas y del monitoreo permanente de sus instalaciones, por lo que cualquier interrupción o falla genera consecuencias inmediatas sobre los servicios institucionales y la seguridad. Los técnicos deben conocer en detalle los puntos de conexión, los esquemas de red, los recorridos de los tendidos de fibra óptica y cableado estructurado, la ubicación y configuración de las cámaras CCTV y sus componentes, así como los procedimientos internos de la institución. Este conocimiento solo se adquiere con permanencia y experiencia acumulada en el sitio, y resulta esencial para que, ante cualquier evento de corrección, reparación o contingencia, las intervenciones se realicen en el menor tiempo posible, minimizando el riesgo de fallas, interrupciones prolongadas o daños colaterales. La contratación de personal momentáneo o bajo modalidades de prestación de servicios profesionales para el proyecto específico implicaría, en la práctica, reiniciar ciclos de inducción y reconocimiento del entorno cada vez que se produzca una rotación, con la consiguiente pérdida de tiempo, incremento del riesgo operativo y afectación directa de la calidad del servicio. Asegurar que el personal asignado se encuentre efectivamente incorporado a la estructura permanente del oferente, con una relación laboral estable y verificable, constituye una garantía objetiva de disponibilidad, continuidad y responsabilidad. Favor ajustarse a las EETT		

Consulta 2 - Antigüedad mínima de la empresa

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026
Referencia: Experiencia requerida, numeral 1, y Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia, numeral 1 — PBC p. 27. Texto observado: “Demostrar una antigüedad mínima de la empresa de 5 (cinco) años.” / “[...] que demuestren una antigüedad mínima de 5 (cinco) años de existencia legal.” Fundamento: La antigüedad de constitución mide el tiempo de existencia de la persona jurídica, no su capacidad para ejecutar el servicio. Esa capacidad ya se evalúa en el mismo apartado mediante la experiencia facturada entre 2022 y 2025 con al menos un antecedente por año, lo que de por sí supone cuatro ejercicios de actividad efectiva; el umbral de cinco años de existencia legal no agrega una verificación técnica distinta y opera solo como filtro adicional. El Pliego Estándar de Bienes y Servicios (versión 4) regula la experiencia en función de facturación y años de actividad, con un parámetro de referencia de “entre 2 a 5 años como máximo”, y no prevé la antigüedad societaria como criterio autónomo. La licitación de menor cuantía está “reservada preferentemente para las micro, pequeñas y medianas empresas” (Ley N.º 7021/22, art. 34 inc. b), y el art. 45 de la misma ley veda establecer “elementos que no resulten técnicamente indispensables en los pliegos de bases y condiciones si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia”. El art. 59 del Decreto N.º 2264/24 exige que los criterios sean “proporcionales al valor y a los objetivos de la contratación”. Solicitud: Se solicita a la Convocante indicar el fundamento técnico por el cual cinco años de existencia legal resultan indispensables para un contrato abierto con monto máximo de G. 200.000.000. Subsidiariamente, se solicita suprimir el numeral 1 como requisito excluyente y evaluar la idoneidad del oferente mediante la experiencia del numeral 2 y el giro comercial vinculado al objeto.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	15-10-2026
Las modificaciones serán realizadas mediante adenda a ser publicadas en el SICP.		

Consulta 3 - Copias autenticadas

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026
Referencia: Requisitos documentales de experiencia, numeral 3 — PBC p. 27; Capacidad Técnica, numeral 4 — p. 28; Requisitos documentales de capacidad técnica, numeral 1 — p. 29. Texto observado: “Fotocopia Autenticada del contrato o factura de instalación y/o mantenimiento de CCTV [...]” / “[...] copia autenticada de los títulos y certificados [...]” / “[...] copia autenticada de la Habilitación vigente [...]” Fundamento: El resto del PBC, conforme al Pliego Estándar, admite copias simples (documentos legales, giro comercial, experiencia general). La autenticación notarial no agrega una verificación que la Convocante no pueda realizar por sí misma: el art. 77 del Decreto N.º 2264/24 la faculta a “solicitar información a cualquier fuente pública o privada a fin de comprobar de manera efectiva la exactitud de los datos y los documentos”, y la presentación de documentación falsa es falta grave (Ley N.º 7021/22, art. 145 inc. d). La exigencia solo encarece la oferta y genera causales formales de descalificación. Solicitud: Se solicita admitir copias simples y legibles de esos documentos, reservando a la Convocante la facultad de requerir los originales o de verificar su autenticidad durante la evaluación.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	15-10-2026
Las modificaciones serán realizadas mediante adenda a ser publicadas en el SICP.		

Consulta 4 - Vigencia del contrato y tiempos de atención

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026
Referencia: Resumen del llamado — PBC p. 3; Mantenimientos — p. 36; Garantía de fiel cumplimiento — p. 57; Formas de pago — p. 61. Texto observado: “Vigencia del Contrato: Los contratos abiertos definen su fecha de vigencia en el pliego” / “[...] el pago correspondiente a los ejercicios 2027 - 2028, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto General de la Nación [...]” Fundamento: El PBC no fija el plazo de vigencia del contrato ni la cantidad de mantenimientos preventivos semestrales incluidos, aunque menciona pagos en 2027 y 2028. Ese dato es necesario para dimensionar la oferta, para calcular la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento, que debe extenderse “treinta (30) días calendarios adicionales al fin del plazo de la vigencia contractual” (p. 57), y forma parte del contenido mínimo de las bases: “condiciones en las que serán ejecutados los contratos” (Decreto N.º 2264/24, art. 57 inc. r). Tampoco se precisa el plazo máximo para la primera atención de un reclamo (“deberá ser atendida inmediatamente”, p. 36), distinto del plazo de corrección de 48 y 72 horas. Solicitud: Se solicita indicar: (a) el plazo de vigencia contractual y su fecha de inicio; (b) la cantidad de mantenimientos preventivos previstos en ese plazo; y (c) el tiempo máximo de primera respuesta (remota o en sitio) que se considerará “atención inmediata”.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2026
Se realizan las siguientes precisiones y aclaraciones: la modalidad de la licitación es CONTRATO ABIERTO POR MONTOS - PLURIANUAL, como se establece en el PBC, Los mantenimientos preventivos serán realizados cada 6 meses y el mantenimiento correctivo cuando fuere necesario, conforme orden de prestación. En el apartado Modelo de contrato del PBC Vigencia del Contrato se establece: Desde la suscripción del contrato formalizado al proveedor hasta 31 de diciembre de 2028. Se aclara que el término "atención inmediata" para la primera respuesta a un reclamo técnico se se mantienen conformes a las 48 y 72 horas estipuladas en el pliego. Todo lo mencionado precedentemente se encuentra en el PBC.		

Consulta 5 - Vigencia del contrato y tiempos de atención

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026
Referencia: Resumen del llamado — PBC p. 3; Mantenimientos — p. 36; Garantía de fiel cumplimiento — p. 57; Formas de pago — p. 61. Texto observado: “Vigencia del Contrato: Los contratos abiertos definen su fecha de vigencia en el pliego” / “[...] el pago correspondiente a los ejercicios 2027 - 2028, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto General de la Nación [...]” Fundamento: El PBC no fija el plazo de vigencia del contrato ni la cantidad de mantenimientos preventivos semestrales incluidos, aunque menciona pagos en 2027 y 2028. Ese dato es necesario para dimensionar la oferta, para calcular la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento, que debe extenderse “treinta (30) días calendarios adicionales al fin del plazo de la vigencia contractual” (p. 57), y forma parte del contenido mínimo de las bases: “condiciones en las que serán ejecutados los contratos” (Decreto N.º 2264/24, art. 57 inc. r). Tampoco se precisa el plazo máximo para la primera atención de un reclamo (“deberá ser atendida inmediatamente”, p. 36), distinto del plazo de corrección de 48 y 72 horas. Solicitud: Se solicita indicar: (a) el plazo de vigencia contractual y su fecha de inicio; (b) la cantidad de mantenimientos preventivos previstos en ese plazo; y (c) el tiempo máximo de primera respuesta (remota o en sitio) que se considerará “atención inmediata”.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2026
Se realizan las siguientes precisiones y aclaraciones: la modalidad de la licitación es CONTRATO ABIERTO POR MONTOS - PLURIANUAL, como se establece en el PBC, Los mantenimientos preventivos serán realizados cada 6 meses y el mantenimiento correctivo cuando fuere necesario, conforme orden de prestación. En el apartado Modelo de contrato del PBC Vigencia del Contrato se establece: Desde la suscripción del contrato formalizado al proveedor hasta 31 de diciembre de 2028. Se aclara que el término "atención inmediata" para la primera respuesta a un reclamo técnico se se mantienen conformes a las 48 y 72 horas estipuladas en el pliego. Todo lo mencionado precedentemente se encuentra en el PBC.		

Consulta 6 - Switches PoE: normas sustituidas y datos contradictorios

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026
Referencia: Tablas “Switch POE 16 puertos” y “Switch POE 8 puertos” — PBC pp. 38–41. Texto observado: “Ratio de redireccionamiento de paquetes: 26 Mbps” / “Consumo de poder: 230W” [...] “Consumo: 20 W” / “Modos de trabajo: Modo estándar / Modo Extendido” / “Puertos de alta prioridad: Puerto 1 y 2” / “Seguridad: UL (UL 60950-1); CB (IEC 60950-1:2005 + Am 1:2009 + Am 2:2013); CE-LVD (EN 60950-1:2005 + Am 1:2009 + Am 2:2013)” Fundamento: Las tablas reproducen hojas de datos de modelos determinados, con funciones comerciales propias (modos de trabajo, numeración de puertos prioritarios) y errores de transcripción: la tasa de reenvío se expresa en “Mbps” en lugar de paquetes por segundo, y para un mismo switch se consignan dos consumos incompatibles (230 W y 20 W). Como exigencia de seguridad eléctrica se requieren las normas IEC/EN/UL 60950-1, que han sido sustituidas por la IEC 62368-1; los equipos de fabricación actual se certifican conforme a esta última, de modo que una lectura literal podría excluir precisamente a los productos vigentes. Rigen el art. 45 de la Ley N.º 7021/22, el art. 58 del Decreto N.º 2264/24 y el PBC, p. 34. Cabe considerar también las especificaciones técnicas estándar para switches aprobadas por la Resolución MITIC N.º 234/26, elaboradas con criterios de “no direccionamiento hacia fabricantes específicos” y “cumplimiento de estándares internacionales”. Solicitud: Se solicita: (a) aclarar si las tablas son referenciales o exigencias mínimas para reemplazos; (b) admitir como cumplimiento de seguridad eléctrica la certificación IEC/EN/UL 62368-1 o equivalente; (c) corregir la unidad de la tasa de reenvío y precisar el presupuesto PoE exigible; (d) expresar las funciones propias de un fabricante como requisitos funcionales (p. ej., “modo de transmisión PoE extendida para distancias superiores a 100 m”; “priorización de puertos por QoS IEEE 802.1p”); y (e) indicar si las especificaciones se alinearon con las EETT estándar de la Resolución MITIC N.º 234/26.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2026
Se aclara que, así como se expresa en las Especificaciones Técnicas, solamente de referencia y a manera de facilitar la cotización por parte de los posibles oferentes, se detallan la lista de los componentes del sistema de circuito cerrado instalado actualmente en el predio, por lo que esos switches con sus tablas y componentes, corresponden a los equipos a los cuales se deberían realizar mantenimiento o reparaciones, siempre y cuando se utilicen componentes equivalentes y compatibles.		

Consulta 7 - Cableado y fibra: normas nacionales extranjeras y detalles de fabricación sin equivalencia

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026
Referencia: Tablas de Cable U/UTP Cat. 6, Conector RJ-45, Patch Cord Cat. 6, Fibra Óptica, Pigtails y Patch Cords de fibra — PBC pp. 41-49. Texto observado: “Poseer certificación de canal para 6 conexiones por laboratorio de 3ª. Parte ETL” / “Tener certificación ETL VERIFIED” / “El cable deberá estar suministrado en bobinas tipo RIB (reel in a box)” / “Poseer vías de contacto fabricadas en bronce fosforoso con capas de 2,54 um de níquel y 1,27 um de oro” / “Normas: ANSI/TIA-568-C.2 ISO/IEC 11801 EN 50173-1 IEC 60603-7 FCC parte 68 NBR 14565 NMX-I-248-NYCE-2008” / “ABNT NBR 13488” / “ABNT NBR 14433; ABNT NBR 14705” Fundamento: Las EETT de cableado exigen normas técnicas nacionales de Brasil (ABNT NBR) y de México (NMX-NYCE), certificaciones identificadas por la marca de un laboratorio determinado (ETL), un formato comercial de embalaje (RIB) y detalles constructivos internos propios de una hoja de datos comercial, sin indicar en ningún caso normas equivalentes aceptables. El PBC dispone que, cuando las EETT remitan a normas particulares, “éstos solo serán aceptables si a continuación de los mismos se agrega un enunciado indicando otras normas emitidas por autoridades reconocidas que aseguren que la calidad sea por lo menos sustancialmente igual”, y que “siempre que sea posible deberán especificarse normas de calidad internacionales” (p. 34). En igual sentido, el art. 58 del Decreto N.º 2264/24 ordena adecuar las referencias a “estándares internacionales comúnmente aceptados”. Combinados con la exigencia de una única marca (p. 49), estos detalles acotan la oferta a la familia de productos cuya documentación sirvió de base. Se observan además errores en la tabla de fibra (“@ 1550nm / 0,21 nm”; “@ 1625mn” sin valor) que impiden conocer los valores exigibles. Solicitud: Se solicita: (a) incorporar, a continuación de cada norma citada, la fórmula “o normas internacionales equivalentes” (p. ej., ANSI/TIA-568.2-D e ISO/IEC 11801 para cobre; ITU-T G.652.D e IEC 60793/60794 para fibra; IEC 61754-20 para conectores LC); (b) admitir certificaciones de desempeño emitidas por cualquier laboratorio de tercera parte acreditado; (c) suprimir la exigencia de formato de embalaje y considerar referenciales los detalles constructivos internos; y (d) corregir los valores de atenuación de la tabla de fibra.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	15-10-2026
Las modificaciones serán realizadas mediante adenda a ser publicadas en el SICP.		

Consulta 8 - EETT de cámaras: denominaciones comerciales y alcance de la tabla

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026
Referencia: Detalle de los bienes y/o servicios, tabla “Cámara de vigilancia IP 4 MP” — PBC pp. 36-38. Texto observado: “Característica — Exigencia mínima” [...] “Tipo de iluminador: Smart Hybrid Light — IR + Luz Blanca” [...] “Smart Supplement Light: Sí — ajuste automático de intensidad” [...] “Detección de humano/vehículo: Sí (AcuSense Lite)” Fundamento: La tabla se introduce como “una lista de los componentes del sistema de circuito cerrado instalado actualmente” (p. 36), pero su columna se titula “Exigencia mínima”, lo que deja en duda si las cámaras de reemplazo en los mantenimientos correctivos deben cumplirla. Varias filas no describen una función sino denominaciones comerciales propias de un fabricante determinado (“AcuSense Lite”, “Smart Hybrid Light”, “Smart Supplement Light”) y valores puntuales de un modelo (20 fps a 2560 × 1440, campos de visión de 98°/54°/114°, consumo máximo de 5 W, PoE Clase 3 de 6,5 W). Leídos como mínimos, solo los cumple la línea de producto de la que fueron transcritos. El art. 45 de la Ley N.º 7021/22 prohíbe indicar “marca específica u otro derecho intelectual exclusivo, salvo que se cuente con razones justificadas”, en cuyo caso “únicamente se los utilizará de forma referencial”; el art. 58 del Decreto N.º 2264/24 dispone que los signos distintivos no universales se usen solo “a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados”; y el PBC exige que toda referencia de ese tipo vaya seguida de “o sustancialmente equivalente” (p. 34). Solicitud: Se solicita: (a) aclarar si la tabla describe el equipamiento instalado (carácter referencial) o constituye exigencia mínima para los equipos de reemplazo; (b) en este último caso, reemplazar las denominaciones comerciales por la función genérica (p. ej., “analítica de video con clasificación de personas y vehículos”; “iluminación híbrida infrarroja y luz blanca con control automático de intensidad”), expresar los valores puntuales como mínimos o rangos (resolución ≥ 4 MP, ≥ 20 fps, alcance IR ≥ 30 m, IP67, PoE IEEE 802.3af) y exigir interoperabilidad con la grabación existente mediante estándar abierto (ONVIF Perfil S/T); y (c) agregar la fórmula “o sustancialmente equivalente”.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2026
Se aclara que, así como se expresa en las Especificaciones Técnicas, solamente de referencia y a manera de facilitar la cotización por parte de los posibles oferentes, se detallan la lista de los componentes del sistema de circuito cerrado instalado actualmente en el predio, por lo que esos switches con sus tablas y componentes, corresponden a los equipos a los cuales se deberían realizar mantenimiento o reparaciones, siempre y cuando se utilicen componentes equivalentes y compatibles.		

Consulta 9 - Efecto acumulado de los requisitos y fundamentación del dictamen técnico

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026
Referencia: Experiencia requerida y Capacidad Técnica — PBC pp. 27-29; Especificaciones técnicas — PBC pp. 35-49; dictamen técnico publicado en el SICP. Texto observado: Conjunto de requisitos de calificación y especificaciones técnicas. Fundamento: Cada requisito puede tener una explicación aislada, pero se aplican simultáneamente a un contrato abierto con monto máximo de G. 200.000.000: cinco años de existencia legal; experiencia mínima de G. 100.000.000 con un comprobante por año; antecedentes separados de CCTV IP y cableado; seis técnicos certificados por fabricantes determinados con doce meses de antigüedad en IPS; encargado con registro del MOPC; nueve rubros de equipos en propiedad; una única marca para cobre y fibra; y visita obligatoria. La intersección de todas las condiciones es la que determina cuántas empresas pueden efectivamente ofertar. El modelo de dictamen técnico difundido por la DNCP (Circular DNCP N.º 12/26, conforme al art. 40 inc. a de la Res. DNCP N.º 230/25) exige “identificar y justificar de forma expresa si algún requerimiento podría limitar la participación de potenciales oferentes”, y aclara que “no constituye argumento técnico respaldatorio mencionar que son requeridos por mera necesidad institucional o simplemente transcribir los requerimientos”. El dictamen técnico publicado responde “No aplica” a esa pregunta. A su vez, la Ley N.º 7021/22 exige un análisis previo de la necesidad (art. 25) y un estudio de mercado que determine “si existe o no competencia en el mercado” y, con base en él, “los requisitos de participación de los proveedores” (art. 26). Solicitud: Se solicita: (a) publicar el análisis previo y el estudio de mercado de los arts. 25 y 26 de la Ley N.º 7021/22, con la estimación de cuántas empresas cumplen el conjunto de requisitos; (b) complementar el dictamen técnico con la justificación individual y conjunta de las condiciones que limitan la participación; y (c) si como resultado de las consultas se modifican requisitos de calificación o especificaciones técnicas, emitir la adenda con prórroga del tope de consultas y de la presentación de ofertas (Decreto N.º 2264/24, art. 65).		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2026
Se aclara a los potenciales oferentes que la definición de los requisitos de calificación y las especificaciones técnicas del presente llamado responde a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad institucional, orientados exclusivamente a asegurar la correcta ejecución del contrato. Con respecto a los puntos solicitados, la Convocante manifiesta: Conforme al marco legal establecido en la Ley N.º 7021/22 de Suministros y Contrataciones Públicas, el análisis previo de la necesidad y el estudio de mercado constituyen herramientas técnico-administrativas internas de planificación. Los datos sustanciales derivados de dichos análisis se encuentran plasmados de manera transparente y objetiva en las condiciones económicas, plazos y requerimientos de idoneidad estipulados a lo largo del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) publicado en el SICP. De igual forma, entendemos que la experiencia técnica y capacidades solicitadas pueden ser cumplidas sin inconvenientes debido a que no son limitativas para una firma que se dedica al ramo del servicio solicitado. Como requisito básico sería tener técnicos certificados en su plantel permanente, facturaciones en el ramo y conocimiento del alcance con la visita técnica a fin de respaldar un servicio de calidad. Se informa que la Convocante evalúa permanentemente el desarrollo del proceso licitatorio. En caso de considerarse técnicamente pertinente la modificación de algún parámetro del pliego a partir de las consultas consolidadas, se procederá a la emisión de la adenda correspondiente a través del Portal de la DNCP, rigiéndose estrictamente por los plazos de prórroga y difusión previstos en el Decreto N.º 2264/24.		

Consulta 10 - Visita obligatoria sin declaración jurada sustitutiva

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026
Referencia: Visita al sitio de ejecución del contrato — PBC pp. 14-15; Otros criterios, numeral 1 — PBC p. 29; Planos y diseños — PBC p. 51. Texto observado: “Participación obligatoria : Sí. [...] No se aceptará la presentación de una declaración jurada en reemplazo de la visita.” Fundamento: El propio PBC fija la regla general: “el oferente que conozca el sitio podrá declarar bajo fe de juramento conocer el sitio y que cuenta con la información suficiente”, y reserva la obligatoriedad al supuesto en que, “por la naturaleza o complejidad de la contratación sea imprescindible la realización de la visita técnica” (pp. 14-15). Aquí la visita se realiza solo en la Sede Central de San Lorenzo y su contenido es que la Convocante “proporcionará toda la información necesaria sobre las cámaras instaladas en DIGESIT y la Estación de Aislamiento, así como la conectividad de fibra óptica de la DIGESIT” (p. 14). La Estación de Aislamiento de Quyuquyó no se visita y la información relevante es documental, por lo que puede publicarse para todos los interesados en igualdad de acceso (Ley N.º 7021/22, art. 34). Sin embargo, el PBC declara “No Aplica” la puesta a disposición de planos o diseños (p. 51), y la fecha de la visita no figura en el pliego. Solicitud: Se solicita: (a) publicar en el SICP la fecha de la visita, fijada con al menos dos días hábiles de difusión y antes del tope de consultas (p. 14); (b) fundamentar por qué la visita resulta imprescindible y no solo útil; (c) publicar como anexo la información técnica que se brindará en la visita (inventario de cámaras, topología y trazado de fibra, ubicación de racks y switches); y (d) admitir, alternativamente, la declaración jurada de conocimiento del sitio prevista en el propio pliego.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2026
La visita técnica fue publicada en los Datos de la Convocatoria del SICP, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente. Así mismo se aclara que la justificación de la visita técnica obligatoria se encuentra entre los documentos publicados en el sistema de la DNCP. La visita técnica se justifica por la necesidad de que todo proveedor interesado conozca de manera directa y precisa las condiciones reales del predio del SENACSA, la topología de la red informática y de fibra óptica, así como la ubicación, características y estado de los equipos y accesorios que componen el sistema de CCTV institucional. Dado que los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo requieren intervenciones sobre infraestructura crítica ya instalada, el conocimiento previo del sitio permite: - Dimensionar correctamente los trabajos, tiempos y recursos necesarios. - Identificar rutas de cableado, gabinetes, nodos, switches, cámaras, grabadores y demás componentes. - Evaluar condiciones de acceso, seguridad y logística del predio. - Elaborar propuestas técnicas y económicas ajustadas a la realidad de la instalación, evitando supuestos o estimaciones inexactas. Por lo expuesto, la visita al sitio de ejecución constituye una instancia técnica indispensable para garantizar la viabilidad, eficiencia y correcta ejecución del contrato, asegurando que las ofertas presentadas respondan efectivamente a las necesidades institucionales.		

Consulta 11 - Una sola marca para todos los componentes de cobre y fibra

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026
Referencia: Detalle de los bienes y/o servicios, párrafo previo a “Garantía y Asistencia Técnica” — PBC p. 49. Texto observado: “Todos los materiales de cableado de Red Categoría 6 y Fibra Óptica, PatchPanels, Jacks, PatchCords, Pigtailes de Fibra, PatchCords de Fibra deberán ser de la misma marca para asegurar la compatibilidad e inter-operatividad del canal de transmisión.” Fundamento: La compatibilidad de un canal se determina por su desempeño medido contra normas (ANSI/TIA-568 e ISO/IEC 11801 en cobre; ITU-T G.652.D y pérdidas de inserción en fibra), no por la identidad de marca. El propio PBC prevé esa verificación objetiva: el canal Categoría 6 “debe estar certificado” y todo el cableado de fibra debe estar “certificado en OTDR” (p. 35), y se exige a los oferentes disponer de certificador Categoría 6, OTDR y medidor de potencia (p. 28). Además, cobre y fibra son subsistemas físicamente independientes, sin una interfaz común que justifique una marca única para ambos. No se aclara si “la misma marca” se refiere a la homogeneidad entre los componentes que suministre el proveedor o a la marca de la planta ya instalada; en este último caso, la condición vincularía el contrato al fabricante del sistema existente. Rigen el art. 45 de la Ley N.º 7021/22 y el art. 58 del Decreto N.º 2264/24. Solicitud: Se solicita: (a) aclarar el alcance de “la misma marca”; (b) indicar la incompatibilidad técnica concreta que se busca evitar; y (c) reemplazar la exigencia por el cumplimiento de las normas de desempeño del canal y la entrega del informe de certificación de cada enlace intervenido, admitiendo componentes de distintos fabricantes o, en su caso, limitando la homogeneidad de marca a cada enlace dentro de un mismo subsistema.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	15-10-2026
Las modificaciones serán realizadas mediante adenda a ser publicadas en el SICP.		

Consulta 12 - Equipos mínimos “en propiedad”

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026
Referencia: Capacidad Técnica, numeral 6, y Requisitos documentales, numeral 6 — PBC pp. 28-29; Equipos y Herramientas — PBC pp. 49-50. Texto observado: “Demostrar que la empresa posee los equipos mínimos esenciales en propiedad, para lo cual deberá demostrar indicando Marca-Modelo-Número de serie del Equipo mediante declaración jurada de contar con los equipos propios [...]” Fundamento: Disponer de certificador de cableado, OTDR, fusionadora y equipos de protección es funcional al servicio; la titularidad del dominio sobre ellos no lo es. Lo que asegura la ejecución es la disponibilidad efectiva, calibrada y verificable de cada equipo durante el contrato. El mismo PBC lo plantea así en el apartado de Equipos y Herramientas: “El oferente deberá proveer de todos los equipos y herramientas necesarias [...] Los costos de los mismos deberán estar incluidos en los rubros correspondientes” (p. 49). La propia Ley N.º 7021/22, al regular la participación de sucursales, admite el uso de maquinaria “de propiedad de la misma o arrendada” (art. 33). Exigir propiedad excluye el alquiler, el comodato o el leasing sin beneficio técnico y resulta desproporcionado frente al monto del contrato (Ley N.º 7021/22, art. 45; Decreto N.º 2264/24, art. 59). Solicitud: Se solicita reemplazar “en propiedad” por “en propiedad o disponibilidad acreditada (alquiler, comodato, leasing o compromiso de provisión)”, con indicación de marca, modelo y número de serie y certificado de calibración vigente para los instrumentos de medición, verificables antes del inicio de la ejecución.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	15-10-2026
Las modificaciones serán realizadas mediante adenda a ser publicadas en el SICP.		

Consulta 13 - Antecedentes de CCTV IP y de cableado de red

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026
Referencia: Experiencia requerida, numeral 3 — PBC p. 27. Texto observado: “Demostrar que la empresa ha realizado en el periodo solicitado por lo menos una instalación y/o mantenimiento de CCTV IP y otra de Cableado de Red (años 2022 al 2025)” Fundamento: La redacción (“una [...] y otra”) admite la lectura de que se requieren dos contratos distintos, aun cuando un mismo contrato integral de CCTV IP incluya el cableado de red asociado, que es la forma habitual de ejecución: las propias cámaras del llamado se conectan por PoE sobre cableado Categoría 6 (PBC p. 35). Tampoco se indica si la fibra óptica, que integra el objeto, es computable como “cableado de red”. Exigir contratos separados para competencias que normalmente se ejecutan juntas no responde a una necesidad funcional y reduce el universo de antecedentes válidos (Ley N.º 7021/22, art. 45; Decreto N.º 2264/24, art. 59). Solicitud: Se solicita aclarar que un mismo contrato o factura que comprenda CCTV IP y cableado de red (cobre o fibra óptica) acredita ambos extremos del numeral 3, y que estos antecedentes pueden ser los mismos presentados para el numeral 2.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2026
Se aclara que un mismo contrato o factura que incluya CCTV IP y cableado de red acredita ambos extremos del numeral 3. El cableado de red puede ser de cobre o de fibra óptica. Pueden ser los mismos antecedentes presentados para el numeral 2.		

Consulta 14 - Registro MOPC del Encargado del Proyecto

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026
Referencia: Capacidad Técnica, numeral 2, y Requisitos documentales de capacidad técnica, numeral 2 — PBC pp. 28-29. Texto observado: “[...] Ingeniero Informático, Electrónico o Eléctrico de por lo menos 5 años de experiencia en el rubro, deberá demostrar con Registro MOPC, currículum y título habilitante.” / “[...] registro del MOPC vigente.” Fundamento: El art. 45 de la Ley N.º 7021/22 dispone que “las convocantes se abstendrán de solicitar como requisito para participar en los procedimientos de contratación, la inscripción en cualquier clase de registro distinto a lo dispuesto por la presente Ley”. La excepción es la habilitación profesional “que, en su caso, sea exigible por las leyes para la realización de las prestaciones” (art. 19). El PBC no identifica la norma que haría exigible el registro del MOPC para el mantenimiento de CCTV, cableado de datos y fibra óptica, ni las tareas del contrato que lo requerirían. Tampoco precisa cómo se computan los “5 años de experiencia en el rubro” (desde la titulación, por contratos o por certificación laboral). Solicitud: Se solicita identificar la disposición legal que hace exigible el registro del MOPC para las prestaciones de este llamado. De no existir, se solicita suprimirlo y acreditar la idoneidad del encargado con título habilitante, currículum y constancias de experiencia, precisando el modo de cómputo de los cinco años.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2026
Se aclara que el registro en el MOPC, se solicita para demostrar la experiencia en el rubro exigida. Es importante mencionar que, el esquema de conexión de la institución tiene una complejidad técnica, que abarca instalación y mantenimiento de CCTV IP, cableado estructurado y fibra óptica en un predio de gran extensión con topología de red crítica. La conjunción de título habilitante, experiencia comprobada y registro MOPC para el Encargado del Proyecto, configura una garantía objetiva de idoneidad proporcional a la criticidad del servicio.		

Consulta 15 - Doce meses de antigüedad en planilla e inscripción en IPS

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026
Referencia: Capacidad Técnica, numeral 1 y Observación — PBC p. 28. Texto observado: “[...] dentro de su plantel de funcionarios permanentes con por lo menos 12 (meses) de antigüedad [...]” / “[...] donde consta que los personales estén inscritos como mínimo con 12 meses de antelación en IPS.” Fundamento: Exigir que el personal esté inscripto en IPS y con aportes al día es legítimo. Exigir doce meses previos de vínculo con el oferente, en cambio, no mide la competencia del técnico —que ya se acredita con título, certificación y currículum— sino la antigüedad del contrato laboral, e impide incorporar personal calificado para la ejecución. El cumplimiento laboral queda resguardado durante toda la ejecución: el incumplimiento de obligaciones laborales o de seguridad social “será considerado incumplimiento de contrato” (Ley N.º 7021/22, art. 91); la contratante puede exigir en cualquier momento la documentación que lo avale (Decreto N.º 2264/24, art. 135); y el propio PBC condiciona cada pago a la nómina del FIP, la declaración jurada de salarios del IPS y la acreditación bancaria de salarios (p. 60). La condición contradice además el criterio de sostenibilidad del mismo pliego, que promueve “la creación de empleo local” (p. 4), y pesa especialmente sobre las MIPYMES a las que se reserva preferentemente la menor cuantía (Ley N.º 7021/22, art. 34 inc. b). Solicitud: Se solicita indicar el fundamento técnico del plazo de doce meses. Subsidiariamente, se solicita suprimir la antigüedad mínima en planilla y exigir que el personal propuesto esté inscripto en IPS con aportes al día a la fecha de apertura o, a más tardar, al inicio de la ejecución contractual.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2026
Se aclara que, la exigencia de que los técnicos formen parte del plantel permanente del oferente con al menos 12 meses de antigüedad en IPS, se fundamenta en la naturaleza crítica, continua y compleja del servicio, cuya vigencia es desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2028 o hasta alcanzar el monto máximo del contrato, o cualquiera que suceda; y cuyo objeto abarca la instalación y mantenimiento correctivo de cableado estructurado y sistemas de CCTV, incluyendo fibra óptica, en un predio institucional de gran extensión y con una topología de red compleja. La institución depende directamente de estas conexiones para la operatividad de sus oficinas y del monitoreo permanente de sus instalaciones, por lo que cualquier interrupción o falla genera consecuencias inmediatas sobre los servicios institucionales y la seguridad. Los técnicos deben conocer en detalle los puntos de conexión, los esquemas de red, los recorridos de los tendidos de fibra óptica y cableado estructurado, la ubicación y configuración de las cámaras CCTV y sus componentes, así como los procedimientos internos de la institución. Este conocimiento solo se adquiere con permanencia y experiencia acumulada en el sitio, y resulta esencial para que, ante cualquier evento de corrección, reparación o contingencia, las intervenciones se realicen en el menor tiempo posible, minimizando el riesgo de fallas, interrupciones prolongadas o daños colaterales. La contratación de personal momentáneo o bajo modalidades de prestación de servicios profesionales para el proyecto específico implicaría, en la práctica, reiniciar ciclos de inducción y reconocimiento del entorno cada vez que se produzca una rotación, con la consiguiente pérdida de tiempo, incremento del riesgo operativo y afectación directa de la calidad del servicio. Asegurar que el personal asignado se encuentre efectivamente incorporado a la estructura permanente del oferente, con una relación laboral estable y verificable, constituye una garantía objetiva de disponibilidad, continuidad y responsabilidad.		

Consulta 16 - Experiencia: un comprobante por cada año

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026
Referencia: Experiencia requerida, numeral 2, y Requisitos documentales, numeral 2 — PBC p. 27. Texto observado: “[...] cuya sumatoria debe ser como mínimo, el 50 % del monto máximo establecido en la presente licitación, en los años 2022 al 2025. Se deberá presentar por lo menos un contrato y/o factura por cada año solicitado.” / Requisito documental: “Se deberá presentar por lo menos un contrato y factura por cada año solicitado.” Fundamento: La sumatoria mínima (G. 100.000.000, equivalente al 50 % del monto máximo) acredita la escala del oferente. La exigencia adicional de un comprobante en cada uno de los cuatro años no mide escala ni calidad: excluye a quien acredita igual o mayor experiencia concentrada en menos ejercicios. El Pliego Estándar de Bienes y Servicios (versión 4), de uso obligatorio en la menor cuantía (Ley N.º 7021/22, art. 37 inc. c), dispone en su modelo de experiencia que “las sumatorias de las facturaciones deben alcanzar el porcentaje indicado, no será necesaria la presentación del porcentaje del monto establecido por cada año”. Además, el criterio admite “contrato y/o factura” mientras el requisito documental exige “contrato y factura”: la prueba exigible es contradictoria, en desmedro del principio de predictibilidad (Ley N.º 7021/22, art. 4 inc. i). Por último, en contratos de mantenimiento la conformidad suele documentarse mediante actas parciales y no mediante “recepciones finales”. Solicitud: Se solicita: (a) aclarar si basta contrato o factura, acompañados del documento de conformidad; (b) suprimir la exigencia de un comprobante por cada año, manteniendo la sumatoria mínima dentro del período 2022–2025 conforme al modelo estándar; y (c) admitir como constancia de cumplimiento actas de recepción, conformidades parciales o certificaciones del contratante cuando se trate de contratos de mantenimiento.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2026
Se aclara que, la exigencia de recepciones finales o documentos que acrediten el cumplimiento de cada contrato o factura permite verificar que los trabajos fueron efectivamente concluidos y aceptados por los clientes, y no solo adjudicados o iniciados, lo que aporta certeza sobre la calidad y el cumplimiento del oferente. La exigencia de al menos un contrato o factura por año, garantiza que la experiencia no sea ocasional ni concentrada en un solo período, sino que refleje una actividad continua y vigente en el rubro, lo que reduce el riesgo de que el oferente haya abandonado la actividad o carezca de personal, proveedores y capacidad instalada actualizada.		

Consulta 17 - Certificados del “fabricante de la marca ofertada” y dotación de seis técnicos

Consulta	Fecha de Consulta	08-10-2026
Referencia: Capacidad Técnica, numeral 1 — PBC p. 28; Autorización del Fabricante — PBC p. 15. Texto observado: “2 (dos) técnicos certificados en sistema de circuito cerrado de Televisión CCTV (Video Vigilancia), el Certificado debe estar emitido por el Fabricante de la marca ofertada vigente [...] 2 (dos) técnicos certificados en Cableado Estructurado, el Certificado debe estar emitido por el Fabricante de la marca del Cableado ofertado [...] 2 (dos) técnicos certificados en Fibra Óptica, el Certificado debe estar emitido por el Fabricante de la marca de la F.O” Fundamento: El objeto es el mantenimiento de un sistema ya instalado (166 cámaras, PBC p. 35) y la planilla no prevé la oferta de una marca de CCTV determinada, por lo que no queda claro a qué “marca ofertada” se refiere el requisito. Si se entiende como la marca del equipamiento instalado, la condición limita la competencia a los integradores habilitados por ese fabricante. El PBC declara “No Aplica” la autorización del fabricante (p. 15), pero el certificado emitido por el fabricante produce un efecto equivalente: la posibilidad de ofertar depende de una decisión comercial de un tercero. El Pliego Estándar (versión 4), en su guía de capacidad técnica, indica “señalar las certificaciones similares aceptables” y verificar la existencia de empresas que cuenten con la certificación, “considerando mínimamente la presencia de 4 empresas en el mercado con la característica requerida”. La competencia técnica en CCTV IP, cableado estructurado y fibra óptica puede acreditarse con certificaciones de otros fabricantes de la misma tecnología o de entidades independientes, sin pérdida de calidad, porque el propio PBC verifica el resultado mediante la certificación del canal y la medición OTDR (p. 35). La redacción tampoco aclara si un técnico con varias certificaciones puede cubrir más de una especialidad. Solicitud: Se solicita: (a) precisar cuál es la “marca ofertada” en CCTV, cableado y fibra en un contrato de mantenimiento; (b) informar si se verificó la existencia de al menos cuatro empresas en el mercado que reúnan la combinación exigida; (c) admitir certificados de cualquier fabricante de la misma tecnología o de entidades de certificación independientes del sector; y (d) aclarar que un mismo técnico puede acreditar más de una especialidad.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2026
Se aclara que, un mismo técnico puede acreditar más de una especialidad, siempre que presente las certificaciones vigentes correspondientes a cada una de ellas. Referente a la marca ofertada, se hace referencia a la marca de los equipos o sistemas que el oferente propone utilizar para el mantenimiento o reposición de componentes durante la ejecución del contrato. En un mantenimiento de sistema existente, el oferente debe indicar la marca de los equipos de reposición que ofertará, y las certificaciones deben corresponder a esa marca propuesta.		